

7. Aprobar el texto siguiente del Anexo IV al Protocolo sobre las fuentes de origen terrestre:

ANEXO IV AL PROTOCOLO COT

En el presente anexo se definen las condiciones de aplicación de este Protocolo a la contaminación procedente de fuentes de origen terrestre transportada por la atmósfera con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 4 de este Protocolo.

1. El presente Protocolo se aplicará a las descargas de contaminantes en la atmósfera en las condiciones siguientes:
 - a) la sustancia descargada es transportada o podría transportarse a la zona del Protocolo en las condiciones meteorológicas imperantes;
 - b) la aportación de la sustancia a la Zona del Protocolo o a sus subregiones es peligrosa para el medio ambiente en relación con las cantidades de la misma sustancia que alcanzan la Zona por otros medios.
2. El presente Protocolo se aplicará también a las descargas de contaminantes en la atmósfera que afectan a la Zona del Protocolo de fuentes de origen terrestre dentro de los territorios de las Partes, a partir de estructuras artificiales fijas establecidas mar adentro, a reserva de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Protocolo.
3. En caso de contaminación de la Zona del Protocolo a partir de fuentes de origen terrestre por conducto de la atmósfera, los artículos 5 y 6 del Protocolo se aplicarán progresivamente a las sustancias apropiadas y a las fuentes enumeradas en los anexos I y II al Protocolo tal como convendrán las Partes.
4. A reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 1 del presente anexo, las disposiciones del artículo 7.1 del Protocolo se aplicarán asimismo a:
 - a) descargas - cantidad y tasa - de sustancias emitidas a la atmósfera, sobre la base de la información de que disponen las Partes Contratantes con respecto al emplazamiento y distribución de las fuentes de contaminación del aire;
 - b) el contenido de sustancias peligrosas en combustibles y materias primas;
 - c) la eficiencia de las tecnologías de lucha contra la contaminación del aire y unos procedimientos más eficientes de fabricación y quema de combustible;
 - d) la aplicación de sustancias peligrosas en la agricultura y la silvicultura.
5. Las disposiciones del anexo III al presente Protocolo se aplicarán a la contaminación transmitida por la atmósfera,

siempre que sea apropiado. La vigilancia y la preparación de modelos relativos a la contaminación del aire utilizando factores y metodologías de emisión comunes aceptables se realizarán al evaluar la deposición atmosférica de sustancias, así como al compilar inventarios de cantidades y tasas de emisión de contaminantes a la atmósfera a partir de bases terrestres.

6. Todos los artículos, incluidas las partes del presente Protocolo no mencionadas en los párrafos 1 a 5 supra, se aplicarán igualmente a la contaminación a partir de fuentes terrestres transportada por la atmósfera siempre que sea aplicable y a reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 1 del presente anexo.

PLAN DE TRABAJO PARA LA APLICACION DEL ANEXO IV AL PROTOCOLO COT DURANTE 1991-1993

<u>Actividades</u>	<u>Fecha límite</u>
1. Establecimiento de un grupo de expertos sobre la contaminación del Mar Mediterráneo transportada por aire ¹	feb. de 1992
2. Compilación de un inventario de emisiones en el Mediterráneo de metales pesados (empezando por el Cd y el Pb) siguiendo los procedimientos adoptados	dic. de 1992
3. Compilación de inventarios de emisiones en el Mediterráneo de compuestos acidificantes siguiendo los procedimientos adoptados	dic. de 1992
4. Evaluación de la contaminación del Mar Mediterráneo transportada por el aire (causada principalmente por metales pesados y compuestos acidificantes)	dic. de 1993

PLAN DE TRABAJO PRELIMINAR PARA LA APLICACION DEL ANEXO IV AL PROTOCOLO COT DURANTE 1994-1995

<u>Actividades</u>	<u>Fecha límite</u>
1. Compilación de información sobre las medidas legislativas vigentes relativas al control de las emisiones de sustancias nocivas en la atmósfera a partir de diversos grupos de fuentes	sept. de 1994

¹ Se podría celebrar una reunión del grupo de expertos si la hospedara y financiara una Parte Contratante.

2. Iniciación del acopio y difusión de información sobre las tecnologías de lucha contra la contaminación del aire existentes (comenzando con los metales pesados y los compuestos acidificantes) sept. de 1994
3. Identificación y clasificación en categorías de los grupos más importantes de fuentes de emisión (comenzando con los metales pesados) y preparación de recomendaciones generales relativas a su control dic. de 1994
4. Preparación de directrices relativas al inventario de emisiones de otros contaminantes importantes (v. g., especies orgánicas) marzo de 1995
5. Reconsideración de los problemas más importantes con respecto a la contaminación transportada por el aire en el Mar Mediterráneo y preparación de un plan de actividades futuras marzo de 1995

8. PROHIBICION DE A) INCINERACION DE DESECHOS EN EL MAR Y B) VERTIMIENTO DE DESECHOS INDUSTRIALES

Autorizar a la Mesa a estudiar la posibilidad de ampliar el programa de la conferencia de plenipotenciarios sobre el protocolo de la alta mar para incluir enmiendas al Protocolo sobre vertidos con el fin de incorporar la prohibición del vertimiento de desechos industriales.

9. CONTAMINACION CAUSADA POR COMPUESTOS ORGANOFOSFORICOS

i) Evaluación de la situación relativa a los compuestos organofosfóricos en el Mar Mediterráneo

- 1) La información de que se dispone sobre la producción y utilización de plaguicidas y no plaguicidas organofosfóricos es limitada, fragmentaria y, en algunos casos, poco fiable. Según la reducida información recibida de los países mediterráneos, los plaguicidas organofosfóricos dimetoato, clorpirifos, malatión, metamidofos, pentoato, diclorfos, fenitrotión y paratión, han sido los más utilizados estos últimos años. Otros compuestos importantes utilizados fueron metidatión, fentión y metilazinfos.
- 2) Aunque en muchos casos se consideran y tratan como un grupo, los compuestos organofosfóricos tienen diversas propiedades físicas y químicas, por ejemplo, su solubilidad en agua puede variar en hasta 10 000 veces. En general, sin embargo, se consideran inestables en el agua, pero algunos de ellos pueden tener una toxicidad muy elevada. El "nivel de efecto no observado" con respecto a los crustáceos, que parecen ser el grupo más sensible